

Panamá, 15 de octubre de 2003.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su oficio DdCP/DE/633 de 2 de octubre de 2003, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al contrato de préstamo que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **BANCO LEUMI LE ISRAEL, B.M.**, hasta por la suma de Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$9,265,000.00), fondo que será destinado para el financiamiento del Proyecto de Provisión, transporte y entrega de cuatro (4) helicópteros.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un contrato de préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho organismo estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO LEUMI LE ISRAEL, B.M.**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el derecho internacional privado y comercial. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los estados, que han admitido su calidad de ente internacional de derecho

público y comercial, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del contrato de préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.28 de 30 de JULIO de 2003, por el cual se autoriza la celebración de dicho contrato de préstamo y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **BANCO LEUMI LE ISRAEL, M.B.**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,857 de 1 de AGOSTO de 2003.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el contrato de préstamo en nombre de la República de Panamá.

Además, el contrato de préstamo, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°.CENA/245 de 11 de julio de 2003.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del contrato de préstamo entre la República de Panamá y el Banco Leumi Le Israel, B.M.
- Decreto de Gabinete N°.28 de 30 de julio de 2003, por el cual se autoriza la celebración de dicho contrato de préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,857 de 1 de agosto de 2003.
- Nota N°.CENA/245 de 11 de julio de 2003, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho contrato de préstamo.
- Original de la nota CDP/DE/571, por la cual se informa que el mencionado contrato de préstamo no viola o resulta en el incumplimiento de los términos establecidos en la Ley N°.20 de 7 de mayo de 2002.
- Copia de la nota No.370-03 CG de 1 de agosto de 2003 de la Presidencia de la República, por la cual se le informa a la Asamblea Legislativa la suscripción del contrato de préstamo.

Por tanto, el contrato de préstamo entre la República de Panamá y el **BANCO LEUMI LE ISRAEL. B.M.**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración